REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 87 *Referencia:*

Año: 1969 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-03-1969

Titulo: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 59 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968, QUE REGLAMENTA UNA EMISION DE BONOS NACIONALES.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16358 *Publicada el:* 12-05-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Caja de Seguro Social

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.449

Rollo: 31 *Posición:* 686

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA. Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 60 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-8271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 84 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3465
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 87
(DE 4 DE MARZO DE 1969)

por el cual se deroga el Decreto Nº 59 de 27 de diciembre de 1968, que reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Derógase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo Nº 59 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se autoriza y reglamenta una emisión de Bonos del Estado por la suma de veintiocho millones de balboas (B/. 28.000.000.00) denominados "Bonos de Conversión-Caja de Seguro Social", 1969-2009, por un plazo de 40 años y a un interés de 6% anual.

Artículo segundo: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR UURUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 93
(DE 13 DE MARZO DE 1969)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto de Gabinete Nº 24 de 30 de enero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de la facultad especial que le concede el Decreto de Gabinete Nº 24 de 30 de enero de 1969,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00), que se denominarán "Bonos Frigoríficos IFE, 1969-1989", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º El Instituto de Fomento Económico contribuirá con el pago de la tercera parte (1/3) de los intereses y amortización de esta emisión.

Artículo 3º Estos bonos se harán en denominaciones de B/. 1,000.00, B/. 5,000.00 y B/. 10,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 4º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la compra de las instalaciones frigoríficas que tiene el Banco Nacional de Panamá, en Panamá, Chitré y David, las cuales serán traspasadas por la Nación al Instituto de Fomento Económico.

Artículo 5º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 6º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 7º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por

licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 50 de este Decreto.

Artículo 8º Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 9º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por un valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 10. Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 11. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 12. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Ministro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 103
(DE 17 DE MARZO DE 1969)
por el cual se da una autorización en relación con un empréstito.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al señor Manuel B. Moreno, Contralor General de la República, para negociar y firmar acuerdos preliminares a nombre y en representación del Gobierno de la República de Panamá, conjuntamente con el señor Damián Castillo, en representación de la Caja de Seguro Social, un empréstito de hasta treinta millones de dólares ($30,000,000.00) o su equivalente en otra moneda.

Artículo segundo: Autorízase así mismo al señor Manuel B. Moreno, Contralor General de la República, para negociar, a nombre y en representación del Gobierno de la República de Panamá, un empréstito adicional de hasta veinte millones de dólares ($20,000,000.00) o su equivalente en otra moneda, para el Gobierno de la República de Panamá.

Artículo tercero: Este Decreto rige a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

APRUEBASE UNA LIQUIDACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 1.—Panamá, 6 de febrero de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Nº 45 de 24 de noviembre de 1959, por el cual se adoptó el Plan de Obras Públicas, se incluyó un renglón para obras con cargo a Valorización;

Que entre dichas obras figura el ensanche de la Avenida José Francisco de la Ossa (Avenida Nacional), desde el cruce del Tívoli hasta la intersección con la carretera Transístmica (antiguo camino de Cabo Verde);

Que, en efecto, el ensanche mencionado ha sido efectuado y se encuentra abierto al tránsito público;

Que se han dado cumplimiento a todas las formalidades prevista en las leyes vigentes en materia de Valorización;

Que procede ahora fijar y distribuir la contribución de mejoras por valorización que deberá pagar cada propietario beneficiado;

RESUELVE:

Artículo 1º Apruébase la siguiente liquidación de la contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente al ensanche de la Avenida José Francisco de la Ossa (Avenida Nacional), desde el cruce del Tívoli hasta la intersección con la carretera Transístmica (Antiguo camino de Cabo Verde):

Finca	*Propiedad*	*Gravamen*
22698	I. F. E.	B/. 11.091.45
18505	Cía. del Pacífico, S.A.	12.831.75
9802	I. F. E.	18.909.38
12029	Distribuidora Comercial, S. A.	8.707.27
8560	Ida O'Brien de Suazo	5.359.96
8204	Josefa Luisa Carrillo	4.182.64
19335	Juan Kontaris	4.448.29
28130	Adela García vda. de Hernández	5.646.56
9993	Francisco Donato y otros	1.838.21
	Sub-Total	B/. 73.015.51